Año económico de 1889-90. Miércoles 2 de Abril Número 227

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETÍN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id...... 8 » Números sueltos...... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de San Juan de Randín arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
SUMA ANTERIOR.....	9.804'05
Ayuntamiento de Porquera	50
Alcalde, D. Ramón Rodriguez........................	2'50
Secretario, D. Martín Cocampo........................	2'50
TOTAL..........	9.859'05

Orense Abril 2 de 1890.

El Gobernador,

ALONSO ROMAN VEGA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del segundo Piloto, Capitan que era de la Barca Rufina D. Miguel Moll y Llonfrer, por haber sido procesado con motivo del naufragio de dicho buque, cuyo servicio interesa el Excelentísimo. Sr. Ministro de la Gobernación; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Señas de D. Miguel Moll y Llonfrer

Estatura alta.
Grueso.
Pelo castaño.
Barba cerrada muy poblada.
Facciones gruesas abultadas.

Orense Marzo 31 de 1890.

El Gobernador,

ALONSO ROMAN VEGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

Señora: El estado ruinoso de la Catedral de Sevilla y las obras en ella deben hacerse para la conservación de tan preciada joya, fijaron la atención del Gobierno de V. M. desde el momento en que se tuvo noticia de los desperfectos que el tiempo y otras causas habían ocasionado, procurando mis dignos antecesores hacer desde luego los estudios convenientes y allegar los recursos necesarios, con el auxilio de las Cortes, para atajar el mal.

Causas inevitables, pero de fácil y aún de satisfactoria explicación, han impedido que el expediente relativo á estas obras marche con la prontitud, orden y desembarazo que los principios generales sobre obras imponen en las demás que dependen del Ministerio de Fomento. La alarma de las Autoridades y de la poblacicion de Sevilla la amenaza de ruina de su grandioso templo metropolitano; la necesiaad de acudir por medios urgentes á remediar peligros de notoria inminencia para no incurrir en graves responsabilidades á los ojos de la historia y del arte; la dificultad de estudiar y proponer las reparaciones de una obra de estilo ojival, cuyo sistema de equilibrio es tan distinto del que mantiene las construcciones modernas; la diversidad de opiniones, hijas del mejor deseo, pero sometidas á la premura de las circunstancias, han contribuido aislada y conjuntamente á este resultado.

El Gobierno de V. M. nombró una Comisión compuesta de personas competentes, para que, estudiando el verdadero estado de la Catedral sevillana, propusiera el plan de obras convenientes, y el patriotismo de las Cortes votó el crédito necesario para comenzarlas. Pero antes de ponerse en ejecución este plan, nuevos peligros obligaron á hacer obras provisionales, quedando de hecho en suspenso el proyecto general.

En este estado, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. creyó llegado el caso de una nueva visita de inspección que estudiara el estado actual del edificio y de las obras ejecutadas, y propusiera definitivamente las que debian hacerse, al mismo tiempo que diera unidad á toda la parte administrtiva referente á las mismas obras.

Realizada esta visita por el Inspector del Ministeri de Fomento, y estudiada la Memoria que con este objeto ha presentado, y sobre la cual ha dado su informe la Junta de Construcciones civiles, resulta que el proyecto general puede dividirse en dos partes: una, de obras de caracter provisional, que tienen por objeto preparar las de carácter definitivo y prevenir cualquier accidente desgraciado, y otra que comprende la reconstrección de las semibóvedas derrumbadas y de los pilares derruidos ó denunciados. Basta esta indicación para comprender el distinto carácter de unas y de otras: son las primeras urgentísimas; no pueden demorarse sin grave responsabilidad, y están, por lo tanto, comprendidas en los artículos 4.° y 14 del Real decreto de 1.° de Septiembre de 1889, los cuales autorizan al Ministro de Fomento para llevarlas á cabo, prescindiendo del informe de la Academia de Bellas Artes y de la subasta, resolución con que están de acuerdo el Inspector del Ministerio y la Junta de Construcciones civiles, que creen de absoluta necesidad la mayor rapidez en estas obras y la aprobación y ejecución del proyecto redactado por el Arquitecto de las mismas, y que ascienden á la cantidad de 602.168'73 pesetas.

En cuanto á los obras que forman el segundo grupo, como no son de carácter urgente y se refieren á una reedifi-

cación y no á reparaciones de inmediata necesidad, están comprendidas en los preceptos generales del citado Real decreto de 1.° de Septiembre y deben, por tanto, pasar á informe de la Sección de Arquiteutura de la Academia de Bellas Artes de San Fern n-do, para que con su acreditada competencia dé al proyecto la sanción de su Autoridad.

Para completar ette plan definitivo y someter todas estas obras, así como las anteriormente ejecutadas, á las prescripciones de la legislación vigente, es necesario hacer una liquidación general desde el principio de las obras hasta la fecha, quedando así normalizada la situación de la Administración y facilitado el camino para lo sucesivo.

Tales son los fundamentos del adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Marzo de 1890.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—*Duque de Veragua.*

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministro:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto de restauración de la Catedral de Sevilla, presentado por el Arquitecto don Joaquin Fernández, en la parte referente á obras de carácter provisional, que son las que en el presupuesto figuran bajo los conceptos «Carpinterías, herrajes y gastos generales», que ascienden, en conjunto, á la cantidad de 602.168 pesetas y 73 céntimos.

Art. 2.° Que teniendo en cuenta la naturaleza de estas obras, y la urgencia de su realización, se lleven á cabo por el sistema de administración, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 14 del Real decreto de 1.° de Septiembre de 1889.

Art.° 3.° Que antes de adoptar resolución respecto á la parte del proyecto que se refiere á obras de carácter definitivo, se remita á la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para que informe en el plazo más breve posible.

Art. 4.° Que por el Arquitecto Director se forme sin pérdida de tiempo la liquidación de todas las obras ejecutadas hasta la fecha.

Art. 5.° Que el importe de las obras se cargue al crédito concedido expresamente para esta restauración por la ley de 25 de Julio último.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Fomento, *Y. Cristóbal Colón de la Cerda.*

(Gaceta número 81.)

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

D. Rafael Pérez Blanco, Comandante fiscal del segundo Batallón del Regimienio de Infanteria de Andalucia número 55.

Estando instruyendo sumaria por el delito de deserción contra el recluta de la tercera compañía de dicho Batallón y Regimiento, Manuel Iglesias López.

Usando de las facultades que en estos casos la ley concede á los Jefes y oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta señalándole la guardia de prevención del cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santoña 23 de Marzo de 1890.—Rafael Perez Blanco.

D. José Armesto López Romero, Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Luzón núm. 58, y Juez fiscal de esta plaza.

Por la presente requisitoria, cito, llamo, y emplazo al recluta destinado al Ejército de Ultramar, Maximino Estevez Rivera, hijo de Joaquin y de Bernardina, natural de Vieite, provincia de Orense, de 22 años de edad, soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire natural, producción facil, al cual instruyo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, por el delito de deserción, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta fiscalía militar, Progreso 67, 2.° piso, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura del referido recluta desertor y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á la citada fiscalía, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 28 de Marzo de 1890.—El Teniente Fiscal, Jose Armesto.

AYUNTAMIENTOS

Beariz

Formado por la Comisión el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; durante el cual pueden examinarlo y aducir las reclamaciones que vieren convenirle las personas a quienes le interese.

Beariz Marzo 24 de 1890.—Domingo Pérez.

Canedo

Las cuentas municipales de los fondos de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, rendidas por el Depositario, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los quince días siguientes al de inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de este provincia, á fin de que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que tengan cio de la gracia de indulto: por conveniente.

Canedo 27 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Vázquez.

JUZGADOS.

D. Jesus Alfeirán Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Carballino.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En la villa de Carballino á trece de Marzo de mil ochocientos noventa: visto por el Sr. D. José María Zorita y Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este juicio ordinario de mayor cuantía promovido por D. Bartolomé Peña Carballal, su Procurador D. Bernardo Castro, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Cabanelas, parroquia de Banga, municipio de esta villa, dirigido por el abogado Licenciado D. Jesús Garcia Espinosa, contra don Luis Calvelo, don Agustín Alemparte, doña Marcelina Mein, Josefa Covelo, Plácido

García, Martín do Campo, Manuel Vicitez, Ramón Penedo, Manuel Cacharrón, Tomás Fernández, Claudio Blanco, Juan Antonio Rodríguez, Serafín González, Juan Vilar, José García, Gumersindo y Celestino García, Manuel y Rafael González, Carmen Varela, Francisco Carreiro, José Ramón Ameijeiras, Maximino Abad, Tomasa y María do Campo, Gabino Soto, Jesusa Carrizo, Antonio González, Primitivo y David Alemparte, Ventura García, María Josefa Freigido, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Cabanelas, parroquia de Banga; Francisco Freijido, de Santiago de Cangas, partido de Monforte y Antonio do Campo tambien lo mismo que el anterior, propietario mayor de edad y vecino de Gomariz, partido de Ribadavia, personados en autos á medio de los Pres. D. Vicente Romero, D. Francisco Fumega, don Maximino Alvarez y D. Tomás Castro Mosquera, y algunos en rebeldía, dirigidos aquellos respectivamente por los Letrados Sres. D. Camilo Penedo y D. Jose Antonio Bernardez, sobre reconocimiento del Dominio directo de un foro, allanamiento al apeo de las fincas forales, y al prorrateo de la pensión foral y pago de la renta vencida y no satisfecha, y

Fallo: que debía declarar y declaraba haber lugar á la demanda, condenando en su consecnencia á los demandados D. Luis Calvelo, D. Agustín Alemparte, doña Marcelina Mein, Plácido García, Ramón Penedo, Manuel Cacharrón, Tomás Fernandez, Claudio Blanco, José García, Gumersindo García, Celestino García, José Rodríguez Ameijeiras, María do Campo, Gabino Soto, Jesusa Carreiro, Antonio González, David Alemparte, Ventura García, María Josefa Freigido y Francisco Freigido, personados en autos, y á los rebeldes Josefa Covelo, Juan Antonio Rodriguez, Juan Vilar, Carmen Varela, Maximino Abad, Tomasa do Campo y Primitivo Alemparte á que reconozca á D. Bartolomé Peña, como señor ó dominio directo del foral dos Barreiros, se hallanen al apeo y prorrateo de dicho foral y le satisfagan solidariamente la renta vencida y no satisfecha en la forma que por el demandante se solicita. No ha lugar á la reclamación deducida por el actor respecto á Francisco Carreiro y Antonio do Campo, á quienes se absuelve de la misma, imponiendo las costas causadas en estas actuaciones á los demandados don Luis Calvelo y consortes á los herederos de estos, excepto las dos trigésimas cuartas partes que satisfará el demandante; estando respecto á este extremo en el incidente de los folios ciento setenta y cince al doscientos siete vuelto, á lo resuelto en la sentencia que le puso término. Y por esta mi sentencia qne se notifique á las partes en la forma ordinaria y á los rebeldes según lo preceptúan los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Zorita.

Pronunciación.—Doy fe que en el dia de hoy, por el señor don José María Zorita y Diez Juez de primera instancia de este partido, se ha publicado la precedente sentencia por ante mi Escribano. Carballino Marzo trece de mil ochocientos noventa.—Ante mí: Jesús Alfeirán Taboada».

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, para notificar á los demandados rebeldes, expido la presente cédula que firmo visada por el Sr. Juez de primera instancia,

Carballino Marzo veintinueve de mil ochocientos noventa.—Jesús Alfeirán Taboada.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, José M. Zorita.

D. Juan Salgado Nóvoa, Juez municipal de la villa de Baños de Molgas y su distrito.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por virtud de sentencia, sigue expediente de apremio en que son partes como ejecutado Miguel Rodríguez Prol, vecino de Poedo, en este término municipal, y como ejecutante D. José Nóvoa Carballo, vecino de Pinea, en el distrito municipal de Maceda; sobre pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas á que fué condenado el primero, y se le embargaron á éste, tasaron y se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Prado y labradío al pago de «Quintas», de llevaren mensura diez y seis áreas, ochenta centiáreas; que linda por Norte, más de José Rodríguez; Poniente, y Mediodía, más de Enrique Rodríguez, y Norte, más de Benita Prol; es libre de renta, y su valor ciento diez pesetas. 110

2.ª Centenera al nombramiento de Pumariño, de llevar en mensura una área y nueve centiáreas; linda Naciente, Carrera Coba; Poniente y Norte, mas de José Limia, y Mediodía más de José Rodríguez; es libre de renta, y su valor seten ta y cinco pesetas. 75

3.ª Centenera al mismo sitio, de llevar en mensura tres áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Naciente y Norte, más de José Rodríguez; Poniente y Mediodía, más de José María Limia; es libre de renta, y su valor treinta pesetas. 30

4.ª Centenera al Pago de «Portiño», de llevar en mensura tres áreas treinta centiáreas; linda Naciente y Mediodía y Norte, Benito Page, y Mediodía, Francisco Rodríguez; es libre de renta, y su valor cincuenta pesetas. 50

5.ª Centenal al pago do «Bouzo», de llevar en mensura seis áreas, setenta y cinco centiáreas; que linda por Naciente y Norte, más de José Rodríguez; Poniente, mas de José López, y Mediodía, más de Benito de Santiago; es libre de renta, y su valor ochenta pesetas. 80

6.ª Navariza al pago de «Sub-Arribas», de llevar en mensura tres áreas, ochenta y tres centiáreas; linda por Naciente, más de Francisco Rodríguez; Poniente, más de José López; Mediodía más de José Rodríguez; y Norte, Teresa Rodríguez; paga renta y su valor noventa pesetas. 90

7.ª Prado al pago da «Lama», de llevar en mensura una área y setenta y dos centiáreas; linda Naciente y Mediodía, más de Teresa Rodríguez; Poniente herederos de José García; y Norte, Francisco Prol, es libre de renta, y su valor 80

8.ª Centenera al pago de «Rego Vello» de llevar en mensura cuatro áreas; linda; por Naciente y Mediodía, camino que vá á la Corga; Poniente, más de Benito de Santiago, y Norte, más de Francisco Rodríguez; paga renta y su valor cuarenta pesetas. 40

9.ª Centenera al pago de Nogueira, de llevar en mensura, cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda Naciente, más de Teresa Rodríguez y otros; Poniente, Mediodía y Norte, caminos de Vidueiros; es libre de renta, y su valor treinta pesetas. 30

10. Centenera al pago da Costa, de llevar en mensura cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda por Nacinte, más de José Montero; Poniente y Norte, más de José Rodríguez, y Mediodía, más de Ramón Prol; es libre de renta, y su valor cuarenta pesetas. 40

11. Centenal al pago de «Agua Levada» de llevar en mensura tres áreas; linda Naciente, con el mismo ejecutado; Poniente, con rego de agua; Mediodía, con más de Francisco Alvarez, y Norte, con más de Francisco Prol; es libre de renta y su valor noventa y cinco pesetas. 95

12. Centenera al propio sitio compuesta de prado y poula con un roble, de llevar en mensura doce áreas, setenta centiáreas; linda Naciente, el mismo ejecutado; Poniente, con más de José García; Mediodía, con Facundo de Santiago, y Norte, herederos de Teresa Rodríguez; es libre de renta y su valor cuarenta pesetas. 40

13. Centenera al pago das «Penas» de llevar en mensura doce áreas; que linda por Naciente, mas de

herederos de Benito de Santiago; Poniente, más de Domingo López; Mediodía, más de Diego Cabido, y Norte, más de José Limia; es libre de renta y su valor sesenta pesetas. 60

14. Un tojal al pago de «Bal de Frisca», de llevar en mensura treinta y ocho áreas noventa centiáreas; linda por Naciente y Mediodía, camino de Bal de Tojo, Poniente, más de José Rodríguez y Norte, tierra del ejecutado; es libre de renta, y su valor cuarenta y cinco pesetas. 45

En providencia de esta fecha se acordó sacar dichas fincas á pública subasta por término de vente días, señalando para el remate el día veintiocho del próximo mes de Abril de diez á doce de la mañana, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en Baños de Molgas, casa número diez y nueve, haciéndose constar: 1.º que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo. 2.º para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamenteen la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por cien del valor que sirve de tipo. Y 3.º que no existen títulos de propiedad, cuya falta se subsanará con arreglo á la ley Hipotecaria, y por cuenta del ejecutado. Y para su inserción en el *Boletín oficial*, se expide el presente en Baños de Molgas á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—Juan Salgado.—D. S. O., Casiano Merino, Secretario.

D. Bernardo Carid Martínez, Juez Municipal de Amoeiro.

Hago público: que para pago de ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos que Manuel Vazquez Rúa, vecino de Santa Baya, parroquia de Cornoces, en este distrito, adeuda á Manuel Rodríguez Fernández de Souto, de ésta de Amoeiro, con más las costas vencidas y que se venzan, se embargaron, tasaron y anuncian en pública subasta las fincas rústicas guientes:

Pesetas.

1.ª Un monte al nombramiento da Carballeira, de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas en semiente, confina por Este, labradío de Severiano Alvarez; Sur, otro de Francisco González Fspino; Oeste, río Barbantiño y Norte, el mismo Severiano: tasado en 100

2.ª Otro monte al sitio de Castro de Abajo, sembradura una área, y demarca por Este, labradío de Antonio Vázquez; Oeste, monte de Clemente Castro; Sur, y Norte, camino: en 10

3.ª Otro monte al nombramiento de Castro de Arriba, sembradura tres áreas; lindante por Este, más monte de Francisco Corral; Sur, otro de Bernardo Fernández; Poniente, más de Antonio Vázquez, y Norte, más de los herederos de Carlos Vázquez: tasado en 25

4.ª Otro monte al sitio de Ferreiros, de tres áreas en sembràdura, confina por Este, mas de los herederos de Carlos Vázquez; Sur, más de Pedro Cagide; Oeste, el mismo y Norte, camino: tasado en 20

5.ª Al nombramiento de Sicabo, un labradío de tres áreas en sembradura, demarca por Este, rio; Sur, y Norte, José Vázquez Ruas, y por Oeste, José María (a) Pirandela: tasado en 10

Dichas fincas radican en términos del expresado lugar de Santa Baya, las que serán subastadas y rematadas al más ventajoso postor el día treinta del entrante Abril y hora de nueve de su mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de este distrito; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y se hace constar que no existen títulos de propiedad.

Dado en Amoeiro á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—Bernardo Carid.—De su orden, Andrés Nieto, Secretario.

COMPAÑÍA
de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de esta Compañía, su Consejo Administrativo convoca á los señores Accionistas y Obligacionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 28 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que se anunciará oportunamente.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituída el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Accionistas y Obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los señores Accionistas y Obligacionistas de la Compañía que posean por lo menos 25 acciones los primeros y 27 obligaciones los segundos, y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada depositante recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones ú obligaciones, ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de los votos á que le dén derecho, pudiéndose delegar la representación, solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen asistir á la repetida Junta general, podrán depositar al efecto sus títulos hasta el dia 22 del próximo mes de Abril en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, calle de San Simplicio, número 4, principal, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, número 1.—3.º

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de don Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 28 de Marzo de 1890.—Por acuerdo del Consejo administrativo. La Comisión Ejecutiva. Domingo Juan Sanllehy.—J. Pont.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.